

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **24 de octubre del 2016** se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10335/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por el **C. Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado** mediante el cual solicita se revise el Acuerdo No. **552**, publicado en el Periódico Oficial de fecha **17 de diciembre de 2014**, a fin de hacer las correcciones necesarias.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El Ciudadano Consejero en su escrito relata los siguientes hechos:

1. Señala que el Acuerdo número 552, expedido por este Poder, en el que fue nombrado para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del 16-dieciséis

de diciembre de 2014-dos mil catorce, para concluir el 31-treinta y uno de enero del 2018-dos mil dieciocho.

2. Señala que su designación fue realizada por una temporalidad distinta a la señalada, tanto en la Constitución Local, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen categóricamente que los consejeros de la Judicatura deben durar en su encargo 5-cinco años .

DOCUMENTALES ANEXADAS:

1. Escrito en el que señala las consideraciones vertidas líneas arriba;
2. Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberanos de Nuevo León, de fecha miércoles 17 de Diciembre de 2014, que contiene copia de los Acuerdos Número 552 y 553, relativos a la Designación y toma de protesta respectivamente.

PUNTOS PETITORIOS:

1. Solicita en un punto único lo siguiente: “Se Sirvan revisar lo relativo al periodo de mi designación como Concejero de la Judicatura y contestar la temporalidad de mi nombramiento con lo previsto en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Hechos esto, y de estimarlo

procedente, se expida el Decreto correspondiente mediante el cual se establezca el periodo de mi designación”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Es facultad Constitucional del Congreso del Estado, de conformidad al contenido de la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el elegir diversos funcionarios del Estado, entre otros el Caso que nos ocupa, referente al Consejo de la Judicatura, bajo lo mandatado en el artículo 94 párrafo noveno de la propia Constitución, en el cuál se señala el número de Consejeros que es 3, el modo de designación y las competencias para ello, del cual se decide de la siguiente manera: por el

Poder Judicial desempeña dicho encargo el funcionario que funja como Presidente del Poder, otro por designación directa del Poder Ejecutivo y uno más que se designa mediante voto secreto de al menos la mitad más uno de los integrantes del Poder Legislativo.

Ahora bien, por lo que respecta a la duración del encargo la propia Constitución en el artículo 94 **en su párrafo décimo segundo**, nos señala la duración del encargo en revisión, mismo que se transcribe para fines de clarificación:

ARTICULO 94.

(...)

Los Consejeros de la Judicatura del Estado no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros **durarán en su cargo cinco años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada.**

(...).

De acuerdo con las facultades y preceptos Constitucionales, la Comisión Dictaminadora, procedió al estudio del Expediente **8164/LXXIII**, que en su momento turno el Pleno para su estudio y dictamen a través de la propia Legislatura setenta y tres, de ello existe constancia de que se procedido al estudios de los candidatos, que la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo remitió mediante diversos oficios llegando a ser **23** propuestas de

postulantes para ocupar el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior, es de referir que se emitió mediante Dictamen la lista de los Ciudadanos que cumplían con los requisitos constitucionales para dicho, a fin de que el Pleno procediera con el procedimiento pertinente para hacer valer su competencia exclusiva y se llevará a cabo el **nombramiento correspondiente, por ello creemos importante a fin de clarificar la intención de este órgano de trabajo y el acuerdo que valida la elaboración del nombramiento del Consejero Raigosa Treviño, mismo que trascribimos a continuación:**

“A C U E R D O

ÚNICO.- *La Comisión de Justicia y Seguridad Pública, señala las candidaturas recibidas hasta este momento, a fin de que el Pleno de este Poder Legislativo, designe Consejero de la Judicatura de acuerdo al procedimiento establecido en el precepto 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.*

No.	NOMBRE
1.	LIC. JORGE RICARDO ORTÍZ LÓPEZ
2.	LIC. RICARDO CARRILLO SANCHEZ
3.	LIC. MARÍA TERESA HERRERA TELLO
4.	LIC. MARÍA TERESA GARCÍA ESCOBEDO
5.	LIC. ERVEY SERGIO CUELLAR ADAME

No.	NOMBRE
6.	LIC. EDUARDO DE LEÓN AGUIRRE
7.	LIC. JOSÉ ARTURO GONZALEZ QUINTANILLA
8.	LIC. ANTONIO ANDRÉS BORTONI IRUEGAS
9.	LIC. ALFREDO GARZA REYNA
10.	LIC. GUSTAVO FELIPE CRUZ GONZÁLEZ
11.	LIC. NORBERTO JESÚS DE LA ROSA BUENROSTRO
12.	LIC. JOSÉ LUIS ROBLES Y GAYOL
13.	LIC. ARMANDO JAVIER RODRÍGUEZ CORONA
14.	LIC. SERGIO ELIAS GUTIÉRREZ DOMINGUEZ
15.	LIC. JAVIER PONCE FLORES
16.	LIC. CARLOS JESÚS MORQUECHO FLORES
17.	DR. JESÚS GERARDO LÓPEZ MACIAS
18.	LIC. JAVIER GARZA Y GARZA
19.	LIC. JAIME RICARDO ESPINOZA CARREÓN
20.	LIC. ANTONIE AMÍN GERALA GAZCA
21.	LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA
22.	LIC. TOMÁS DÍAZ ARGUELLO
23.	LIC. JUAN PABLO RAIGOSA TREVIÑO

Toda vez que la Comisión como órgano de trabajo realizo su encargo que era la revisión de las propuestas, se procedió a hacer saber la lista de los que cumplían los requisitos a fin de que el Pleno como autoridad competente a fin de que designará Consejero de la Judicatura de acuerdo al procedimiento establecido en el precepto 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es decir bajo el voto secreto de al menos la mitad más uno de sus integrantes, mismos que eligen de forma individual, mediante cédula de votación, por disposición de los artículos 136

fracción I y artículo 138, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 136. Habrá tres clases de votaciones:

I.- Por cédula: Para todos los decretos o **acuerdos** que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Congreso;”

“ARTICULO 138.- La votación por Cédula, se llevará a cabo mediante boletas individuales que la Secretaría entregará a los Diputados asistentes, en ella éstos anotarán el sentido en que voten. El Secretario pasará lista de los Diputados asistentes quienes depositarán su boleta en una ánfora transparente colocada para el efecto. El Secretario recogerá del ánfora las boletas sin verlas, posteriormente los Secretarios harán el conteo dando a conocer en voz alta el sentido del voto, haciendo constar el resultado.

Las boletas, previamente impresas, contendrán tres opciones de votación: a favor, en contra, y en abstención; cada una con un renglón frente al respectivo texto, en el que el Diputado ejercerá el sentido de su voto”.

Generando para la Designación el Acuerdo Núm. 552, que a la letra dice:

“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚM.....552

Artículo Único.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94, párrafo noveno y 98 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se declara procedente el nombramiento para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Estado al C. Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño, a partir del 16 de diciembre del presente año y para concluir el 31 de enero de 2018.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.”

En virtud de que el Acuerdo Núm. 552 bajo la Legislatura LXXIII, declara procedente el nombramiento del C Licenciado Juan Pablo Raigosa

Treviño, -de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94 párrafo noveno y 98 de la constitución Política del Estado de Nuevo León, señalando numéricamente el encargo hasta el 2018 y toda vez que el nombramiento se llevó a cabo el año 2014, ***se colige que el mismo contiene un error involuntario en la conclusión del dicho encargo.***

Ahora bien, es necesarios resarcir el error a fin de que el encargo se lleve a cabo bajo la observancia del mandato constitucional, tal como fue la intención de la Legislatura LXXIII, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina la corrección al Acuerdo Núm.552, emitido por la Legislatura LXXIII, publicado el día 17 de diciembre de 2014, relativo a la precisión del periodo de encargo del Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño, como Consejero de la Judicatura del Estado, a fin de que señale los 5 años de encargo que mandata la Constitución, el cual debe ser a partir del 16 de diciembre de 2014 y para concluir el 15 de diciembre del 2019.

Segundo.-Comuníquese el presente Acuerdo al Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

Patricia Salazar Marroquín

Dip. Secretario:

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Karina Marlene Barrón Perales

Dip. Vocal:

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Dip. Vocal:

Sergio Arrellano Balderas